



Universidad Nacional de San Juan

SAN JUAN, 24 de Noviembre de 1995.-

**VISTO:**

El Expediente N° 13-36-C-95, caratulado: "Consejeros Directivos de la F.F.H.y.A. S/se deje en suspenso la aplicación de la Ord. N° 22/94-CS "Régimen de Compatibilidades y Dedicaciones" y sus adjuntos: Exptes. N° 02-1457-D-95, N° 13-40-F-95, N° 01-3614-A-95, N° 04-868-D-95, Oficio N° 01-2122/95 y Expte. N° 01-2853-P-95; y

**CONSIDERANDO:**

Que por las citadas actuaciones las distintas dependencias expresan sus dudas de interpretación y observaciones sobre la aplicación de la Ordenanza N° 22/94-CS y sus modificatorias.

Que la Comisión de Reglamento e Interpretación, por delegación del Consejo Superior, realizó un análisis de las actuaciones de referencia y de las normas sobre incompatibilidades vigentes en la Universidad, llegando a la conclusión de la necesidad de realizar un reordenamiento de las mismas y establecer un solo texto, adecuándolas y aclarándolas, dando respuestas a los interrogantes y dudas planteadas.

Por ello, en uso de sus atribuciones y de acuerdo a lo resuelto en sesión del día 23 de Noviembre de 1995 (Acta N° 24/95-CS).

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN**

**ORDENA:**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar como texto único y ordenado las normas sobre el Régimen de Compatibilidades para el personal que presta servicios en la Universidad Nacional de San Juan, que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

**ARTICULO 2°.-** Derogar, por lo tanto, las Ordenanzas N° 15/92-CS, 31/92-CS, N° 9/93-CS, N° 10/94-CS, N° 22/94-CS, N° 5/95-CS, N° 7/95-CS y N° 8/95-CS, emitidas por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Juan, y toda otra norma que se oponga a la presente.-

(Corresponde a ORDENANZA N° 20/95-CS)- Texto Actualizado.



Universidad Nacional de San Juan

//2.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

(Corresponde a ORDENANZA N° 20/95-CS)- Texto Actualizado.

*DIGESTO ELECTRÓNICO*



Universidad Nacional de San Juan

## ANEXO

**ARTICULO 1°.-** Establécese en el ámbito de la Universidad Nacional de San Juan, el siguiente Régimen de Compatibilidades para el personal que presta servicios en la misma. En el presente Régimen quedan comprendidos todos los agentes que prestan servicios en la Universidad Nacional de San Juan, remunerados o no, cuyas funciones impliquen cumplimiento de horarios, cualquiera sea su situación de revista.

Con relación al presente Régimen de Compatibilidades, todo contrato de prestación de servicios, docentes o no docentes será considerado cargo, a cuyos efectos en el texto del contrato deberá indicarse claramente el grado de dedicación que se le asigne.

Todos aquellos casos de acumulación de cargos, que por sus características susciten dudas respecto de si generan o no incompatibilidad, o que presenten dudas respecto del alcance o aplicación del presente Régimen, o por no estar previstos en esta norma, o ser de difícil interpretación, o por no tener asignado puntaje, serán resueltos por el Consejo Superior, teniendo como pautas razones de necesidad y el interés exclusivo de la Universidad previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales, e informe circunstanciado sobre la situación de revista del agente, dado por las oficinas de Personal de las Facultades o del Rectorado, debiendo acompañar copia de las constancias documentales.-

**ARTICULO 2°.-** Concepto de Incompatibilidad

Se entiende por Incompatibilidad a los efectos del presente Régimen, la imposibilidad legal de acumular por parte de un mismo agente dos o más cargos. Asimismo, no ejercer coetáneamente con el cargo, alguna actividad o profesión o gozar de beneficios de jubilación o retiro, considerados incompatibles con éste en virtud de razones funcionales, horarias o éticas. De la misma manera, las que, en atención a la necesidad del resguardo del interés público, jurídico, económico y/o moral de la administración, o por razones de servicios de carácter impostergables, o en resguardo de la salud psico-física de los agentes, sean declaradas expresamente por las autoridades pertinentes.-

**ARTICULO 3°.-** Clasificación de incompatibilidades.

(Corresponde a ANEXO de la ORDENANZA N° 20/95-CS)- Texto Actualizado.



## Universidad Nacional de San Juan

//2.-

Las incompatibilidades prescriptas en el presente Régimen se clasifican de la siguiente manera:

3.1. Incompatibilidad absoluta e Inhabilidades: Son las determinadas por la Constitución Nacional, Leyes y Decretos Nacionales de aplicación y las que expresamente se determinen en la presente Ordenanza.

3.2. Incompatibilidad relativa: Se consideran incompatibilidades relativas las que, sin incurrir en las causales expresamente determinadas por la normas legales referidas en el inciso anterior, se configuran cuando las funciones inherentes a dos o más cargos no pueden ejercerse o acumularse por razones funcionales, horarias o éticas.

3.2.1. Incompatibilidad Funcional: A los efectos del presente inciso se considera incompatibilidad funcional el desempeño de cargos docentes o no docentes, con cargos en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Nacionales, Provinciales o Municipales, respecto de los cuales se haya ordenado la inhabilitación absoluta para el desempeño de otras funciones, salvo lo establecido en el Art.10°, inciso 11 de la presente norma.

La incompatibilidad determinada en este punto alude a las funciones y actividades y no a la denominación del cargo.-

3.2.2. Incompatibilidad horaria: Queda definida de la siguiente manera: No permite acumular prestaciones de servicios con superposición horaria y aquellas que no tengan un lapso suficiente entre la finalización de una prestación de servicio y el comienzo de otra, atendiendo la distancia entre los lugares donde deban desempeñarse los agentes, y la eficiencia del servicio.

3.2.3. Incompatibilidad ética: Queda determinada en los siguientes casos:

3.2.3.1. Cuando se prestan servicios en relación de dependencia directa, entre agentes vinculados por lazos de parentesco o comunidad de intereses, y el carácter de la vinculación y la naturaleza de las tareas que deban cumplir, aconsejen en bien del servicio evitar toda implicancia indebida, situación que será determinada por la autoridad competente.

(Corresponde a ANEXO de la ORDENANZA N° 20/95-CS)- Texto Actualizado.



Universidad Nacional de San Juan

//3.-

- 3.2.3.2. Cuando presten servicios en la misma Dependencia de la Universidad, agentes que están matriculados como alumnos y tengan a su cargo el trámite de la documentación relacionada con personal docente y alumnos.
- 3.2.3.3. Cuando se presten servicios de representación o patrocinio de agentes de la U.N.S.J., en cualquier trámite o actuación ante la Universidad. Salvo en los asuntos personales, del cónyuge o los parientes en primer grado y la representación gremial.
- 3.2.3.4. Cuando se presten servicios de peritaje, representación y patrocinio de litigante, donde la Nación, Provincia o Municipio sean partes. Salvo en los asuntos personales, del cónyuge o parientes en primer grado.
- 3.2.3.5. Cuando se presten servicios en actividades relacionadas con actuaciones de la Universidad, donde se encuentren involucrados parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado por afinidad, o cuando el agente tenga un interés en la parte contraria a la Universidad

**ARTICULO 4°.-** Concepto de Cargo Docente:

A los efectos de este régimen se considera cargo docente aquél cuya función consiste en impartir, dirigir, supervisar y orientar la educación general y la enseñanza sistematizada, mediante actividades permanentes o transitorias en cualquier nivel docente, así como también la de investigar y colaborar directamente en dichas funciones, con sujeción a normas pedagógicas y reglamentarias previstas en la normativa vigente.

**ARTICULO 5°.-** Concepto de cargo directivo.

A los mismos efectos, se considera cargo directivo la tarea de dirigir organismos con funcionalidad propia, docente y administrativa.

**ARTICULO 6°.-** Concepto de cargo no docente.

A los efectos de este Régimen se considera cargo no docente el desempeño de funciones previstas en el escalafón respectivo, cualquiera sea su designación, contratación y forma de retribución.-

(Corresponde a ANEXO de la ORDENANZA N° 20/95-CS)- Texto Actualizado.



## Universidad Nacional de San Juan

//4.-

**ARTICULO 7°.-** Podrán desempeñarse en la Universidad Nacional de San Juan, aquellas personas que acumulen servicios que computen hasta un máximo de veinticuatro (24) puntos dentro de la Universidad. Si el agente, además, presta servicios fuera de la Universidad, no podrá acumular más de cincuenta (50) horas semanales de labor en total, salvo lo establecido en el Art.10°, inciso 12 y 13. A estos efectos cada hora cátedra secundaria o terciaria será equivalente a una hora reloj.

**ARTICULO 8°.-** Cargos incompatibles. **(MODIFICADO POR ORDENANZA N° 06/14-CS)**

No podrán acumularse:

- 1) Dos cargos electivos en la Universidad, considerando como Gobierno Universitario lo establecido en el artículo 9° del Estatuto Universitario.
- 2) Dos cargos directivos de igual o diferente nivel o modalidad.
- 3) El ejercicio de un cargo electivo del Gobierno Universitario con el de Secretario de Universidad o de Facultad.
- 4) El ejercicio de un cargo P.A.U., con el de Secretario de Universidad o de Facultad.
- 5) Un cargo no docente con otro cargo no docente en la Universidad, o en otros organismos nacionales, provinciales o municipales o empresas del Estado.
- 6) Los jubilados, retirados y pensionados por invalidez, cualquiera sea la Caja por la que hayan obtenido el beneficio, no podrán desempeñar ningún servicio docente o no docente.

**ARTICULO 9°.-** Cuando el cómputo de la prestación de servicios dé como resultado un puntaje con fracción decimal, se redondeará al entero anterior si dicha fracción es igual o inferior a CINCO DECIMOS (0,5) de puntos; y se redondeará al entero siguiente si dicha fracción es superior a CINCO DECIMOS (0,5) de puntos.

**ARTICULO 10°.-** Cómputo de servicios:

Para determinar la existencia de una situación de incompatibilidad dentro de la Universidad, se computará la prestación de servicios en base a los puntajes que se indican en la tabla siguiente:

1.- Cargo Docente Universitario dedicación simple.....	6 puntos
2.- Cargo Docente Universitario, dedicación de tiempo parcial o semiexclusivo.....	12 puntos

(Corresponde a ANEXO de la ORDENANZA N° 20/95-CS)- Texto Actualizado.



## Universidad Nacional de San Juan

//5.-

- |   |             |
|---|-------------|
| 3.- Cargo Docente Universitario dedicación exclusiva.....   | 24 puntos   |
| 4.- Cargo Directivo en Establecimientos Pre-Universitarios dependientes de la Universidad Nacional de San Juan con dedicación exclusiva.....  | 24 puntos   |
| 5.- Todos los cargos Docentes Secundarios o Terciarios de 25 horas a 30 horas semanales inclusive.....  | 12 puntos   |
| 6.- Todos los cargos Docentes Secundarios o Terciarios de 13 horas a 24 horas semanales inclusive.....  | 9 puntos    |
| 7.- Todos los cargos Docentes Secundarios o Terciarios hasta 12 horas semanales inclusive.....  | 6 puntos    |
| 8.- Cada Hora Cátedra en Enseñanza Media o Terciaria en la U.N.S.J.....<br>(En todos los casos deberá cumplimentarse lo establecido en los Arts.22° y 27° del Decreto Nacional N° 2476/90 y Ord. N° 5/91-R)   | 0,67 puntos |
| 9.- Cada Hora semanal de Cargo del Personal de Apoyo Universitario (P.A.U.) regido por el Decreto N° 2213/87-PEN o funciones no docentes en la U.N.S.J.....   | 0,34 puntos |
| 10.- Cargo de Autoridades Superiores de Universidad o Facultad:<br>Dedicación Exclusiva.....  | 24 puntos   |
| Dedicación Tiempo Completo.....   | 12 puntos   |
| Dedicación Tiempo Parcial.....  | 6 puntos    |
| 11.- <b>(MODIFICADO POR ORDENANZA N° 01/98-CS)</b><br>Cargos de Representación Política Nacional, Provincial y/o Municipal de los Poderes Ejecutivos y Legislativos, sean electivos o no, incluidos Asesores; los Magistrados del Poder Judicial; los Funcionarios de los Ministerios Públicos; Defensor del Pueblo (Titular y Adjunto), Fiscal de Estado (Titular y Adjunto), los Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, sólo podrán acumular actividades docentes en la Universidad que totalicen<br>(Corresponde a ANEXO de la ORDENANZA N° 20/95-CS)- Texto Actualizado. |             |



## Universidad Nacional de San Juan

//6.-

hasta..... 6 puntos

12.- Los Docentes de Enseñanza Superior Universitaria, cualquiera sea su dedicación y que hayan alcanzado el máximo de puntaje permitido por este Régimen, dentro de la U.N.S.J, aún con un cargo de Personal de Apoyo Universitario (P.A.U.), podrán desempeñar hasta un máximo de hasta 10 horas semanales de enseñanza docente de nivel medio o terciario, fuera de la Universidad, o el ejercicio libre de la profesión sin relación de dependencia, que no implique superposición horaria con los cargos u horas cátedras desempeñadas en la Universidad, sin que genere incompatibilidad a los efectos del presente Régimen.

13.- Los Cargos No Docentes Nacionales, Provinciales y/o Municipales (excluido el Personal de Apoyo Universitario), que tengan un régimen de prestación horaria de más de 30 horas y hasta 40 horas inclusive, sólo podrán acumular en la U.N.S.J. actividad docente universitaria que totalice hasta.....

12 puntos

14.- Los Docentes de nivel Medio o Terciario, remunerados exclusivamente con Horas Cátedras, podrán acumular hasta un máximo de cincuenta (50) horas áulicas semanales, fijando un máximo de 36 horas áulicas en Establecimientos dependientes de la U.N.S.J.

15.- **(MODIFICADO POR ORDENANZA N° 02/14-CS)**

El Personal que hubiere obtenido su jubilación o retiro tanto en el orden Provincial, Nacional y/o Municipal, en actividad Pública o Privada, en carrera docente y/o por cualquier otro concepto, sólo podrá ser designado en actividades docentes en la Universidad, en forma transitoria, con una dedicación equivalente a seis (6) puntos, si a juicio de la autoridad competente, razones de necesidad o de (Corresponde a ANEXO de la ORDENANZA N° 20/95-CS)- Texto Actualizado.





## Universidad Nacional de San Juan

//7.-

servicio en interés exclusivo de la Universidad lo aconsejaren y siempre que la legislación por la cual obtuvo el beneficio lo permita.

En ningún caso el período de designación podrá exceder al mes y año en que el personal jubilado cumpla los setenta (70) años de edad.

- 16.- Los agentes del Personal de Apoyo Universitario (P.A.U.) que hubieren obtenido el beneficio de la jubilación o retiro por su actividad como docente, tanto en el orden Nacional, Provincial y/o Municipal, en actividad Pública o Privada, podrán continuar en el cargo de Personal de Apoyo Universitario (P.A.U.) en forma transitoria, siempre que la legislación por la cual obtuvo el beneficio lo permita.

**ARTICULO 11°.-** Las situaciones de incompatibilidad que se generen por la aplicación del presente régimen y que hayan estado permitidas por la legislación anterior, deberán ser respetadas hasta su natural extinción -retiro, jubilación, renuncia, cesantía, muerte, etc.-, o hasta que el agente modifique su situación actual de revista, oportunidad en que deberá encuadrarse en el Régimen establecido por la presente.-

**ARTICULO 12°.-** El Rector podrá autorizar hasta dos (2) horas de exceso en el régimen horario de aquellas actividades docentes secundarias o terciarias, cuando ello resulte como consecuencia de un cambio en la situación de revista o por aplicación del Decreto N° 2476/90 (Arts.22° y 27°), y la Universidad se vea impedida de contar con sus servicios.

**(INCORPORADO POR ORDENANZA N° 03/96-CS)** Esta atribución podrá ser delegada en los Decanos de cada Facultad.

**(INTERPRETADO POR EL CONSEJO SUPERIOR POR RESOLUCIÓN N° 17/04-CS)...** "las actividades docentes secundarias o terciarias a que se hace referencia en el artículo 12 del Anexo de la Ordenanza N° 20/95-CS – modificado por la Ordenanza N° 3/96-CS, pueden ser dentro o fuera de la Universidad Nacional de San Juan".

**ARTICULO 13°.-** Presentación de declaración jurada.

(Corresponde a ANEXO de la ORDENANZA N° 20/95-CS)- Texto Actualizado.



Universidad Nacional de San Juan

//8.-

No podrá efectuarse ninguna designación, ni reconocimiento de servicios remunerados sin que previamente el interesado haya presentado declaración jurada de acumulación de cargos y funciones. La misma obligación existe para el agente que modifique su situación de acumulación, por servicios prestados dentro o fuera de la Universidad.

**ARTICULO 14°.-** Obligación de los agentes que se encuentren en situación de incompatibilidad.

1) Incompatibilidad legal.

En este caso los agentes deberán formular dentro de los treinta (30) días desde que la incompatibilidad queda configurada la opción respectiva, presentando la renuncia o pedido de licencia a los cargos respectivos en la Universidad o acreditar en el mismo plazo, la presentación y aceptación de la renuncia o licencia sin goce de haberes a los cargos desempeñados fuera de la Universidad.

2) Incompatibilidad funcional, horaria o ética.

En este caso los agentes deberán solicitar en el plazo de treinta (30) días, licencia sin goce de haberes, o la pertinente limitación del haber que perciban, según corresponda.

3) El agente que revista con carácter de efectivo en un cargo, horas de clases o de cátedras, no podrá solicitar licencia en éstos para eliminar la incompatibilidad que se le haya creado por designación, en carácter de efectivo, en otro u otros cargos, horas de clase o de cátedra de igual o mayor jerarquía.

La autoridad competente establecerá el nivel de la jerarquía presupuestaria correspondiente en los casos que no se encuentren debidamente determinados.-

**ARTICULO 15°.-** Sanción por incumplimiento.

La omisión de presentar la declaración jurada de acumulación de cargos en caso de cambios de la situación de revista del agente y la falsedad u omisión en las declaraciones, serán sancionadas con medidas disciplinarias, incluso la cesantía o exoneración, según la gravedad del caso.

El incumplimiento por el agente de las obligaciones indicadas en el Artículo N° 14° dentro del plazo fijado, dará lugar a las autoridades universitarias a tomar de oficio las medidas que correspondan al caso, inclusive la baja del agente, que cuando se trate de incompatibilidad motivada en cargos de la Universidad, se resolverá con respecto al de menor remuneración.

(Corresponde a ANEXO de la ORDENANZA N° 20/95-CS)- Texto Actualizado.



*Universidad Nacional de San Juan*

//9.-

El Personal que resulte en situación de incompatibilidad y que no haya denunciado en su momento la totalidad de cargos en la Declaración Jurada, no perderá por ello el derecho a regularizar su situación, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias administrativas que le puedan corresponder por el ocultamiento voluntario o no incurrido.

(Corresponde a ANEXO de la ORDENANZA N° 20/95-CS)- Texto Actualizado.

*DIGESTO ELECTRÓNICO*